

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

contra *Nicolas Garbuen Masaya*

de *Litago* (*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Abresido
Se inició el expediente en *14* de *septiembre* de 19 *48*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

3-1-10-41

5650

R



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 6614-40
Contra Nicolás Ybarra
Manuel Mabaya
R.º n.º 3700

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 31 de Octubre
de 1941.

EL AUDITOR,

Abais

M

1120

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON

Don Martin Garcia Segi
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa Num. 6617-40 instruida por el procedimiento sumisimo ordinario contra NICOLAS IBARBUEN MACAYA.- y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Jefe de Infanteria DON *Ramón Díaz*

del Regimiento de Infanteria
Num. 6617-40 instruida por el procedimiento sumisimo ordinario
contra NICOLAS IBARBUEN MACAYA.- y de cuya causa es Juez el especial
para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Jefe de
Infanteria DON

1249

CERTIFICO: Que a las folios que se indicaran obra las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales son asi.

Al 5.- SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 5 de septiembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de plaza para ver y fallar la causa seguida bajo el numero 6617-40 por los tramites del juicio sumisimo ordinario por el supuesto delito de adhesión a la rebelion contra NICOLAS IBARBUEN MACAYA natural y vecino de Litago (Zaragoza) hijo de Ramon y Miguela viuda de oficio agricultor, de 37 años de edad con instrucción y sin que consten antecedentes penales del mismo atendido el apuntamiento hecho por el instructor a los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa atendida la prueba practicada y escuchado en último termino el procesado y siendo Vocal Ponente el Jefe de I. H. del C. J. M. Don Julian Guillen Rivera.-

RESULTANDO que el procesado en esta causa perteneciente a Izquierda Republicana, desde el año 1934 en la que no desempeño cargo alguno fue Alcalde del pueblo de su vecindad desde el 22 de febrero de 1936 al ser desahuciado le sorprendió en el campo trabajando y enterado de la situación huyó a los Olivares del Moncayo donde se comunicó con otros vecinos que huían del pueblo quienes le notificaron que a los padres del procesado les habían aplicado la Ley en todo su rigor y temeroso de ello no olvidando el cargo que había desempeñado huyó en dirección a Madrid en donde trabaja como peon en la carretera de Valencia a Madrid durante unos meses hasta la movilización de su reemplazo que solicita el ingreso en el Cuerpo de Carabineros. haciéndole en Cataluña, no estando en ningún frente y en la retirada marxista huye a Francia en donde está desde febrero de 1939, hasta agosto del 40. fecha en que regresa a España. Constan en autos que al llegar a Madrid prestó una declaración en la que manifestaba que en la zona Nacional se cometían atropellos a cuya declaración se publica en el periódico La Vanguardia de Barcelona.- HECHOS PROBADOS.-

CONSIDERANDO que los hechos anteriormente expuestos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo primero del artículo 240 en su relacion con el 237 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participacion directa material y voluntaria el procesado si bien es preciso tener en cuenta que en su actuación anterior a la iniciación del Movimiento Nacional, está de lleno bajo la sanción de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939. y la realizada con posterioridad a la indicada fecha es preciso apreciar en ella las circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal de escasa trascendencia del daño producido y escasa peligrosidad del delincuente reflejada este último en las declaraciones informes de las Autoridades.- ya que el cargo mas grave, el de evadirse a zona marxista, lo realizó impulsado por el miedo. que se apodera en su animo lo que permite tener en cuenta a la hora de exigir sus responsabilidades circunstancias atenuantes que recogidas en el artículo 773 del Código castrense permiten rebajar en dos grados la pena señalada al delito aplicable la regla quinta del artículo 67 del Código Penal Común.-

CONSIDERANDO que toda persona responsable de un delito lo es tambien civilmente segun preceptuan los artículos 219 y 19 de los Códigos castrense y Penal Común. respectivamente como así se declara en el presente caso.-

Visos los artículos 171 172 174 176 177 180 175 al 198 y 159 del Código de Justicia Militar y 1 12 y 33 y 47 del Penal Común además de los precedentes citados y demas de pertinente y general aplicación.-

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa NICOLAS IBARBUEN MACAYA como autor del delito de auxilio a la rebelion...



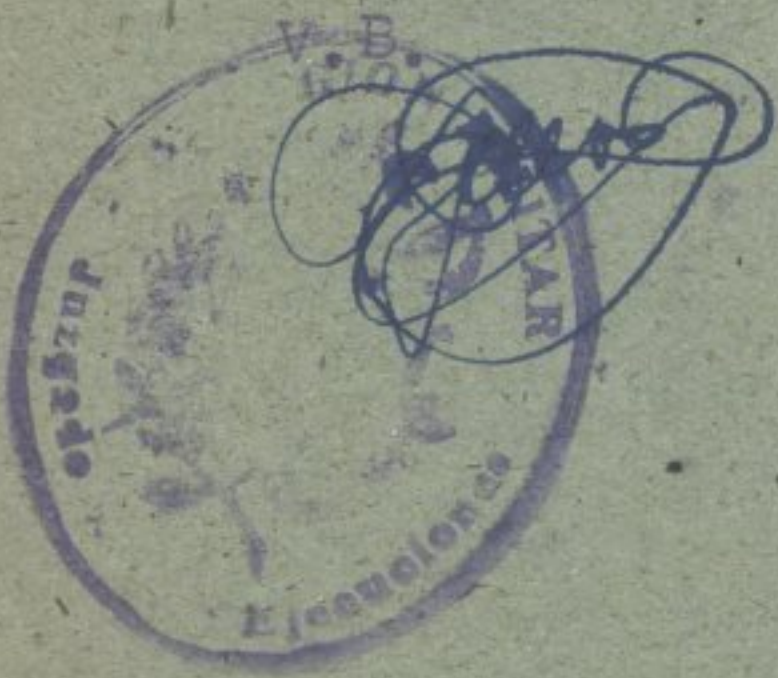
ya tipificado con la concurrencia de las circunstancias atenuantes dadas a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias legales de suspension de todos cargos y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena le servira de abono la prision preventiva sufrida y en cuanto a la responsabilidad civil exigible se estara a lo que previene la Ley de 9 de febrero de 1939.-

OTROSI. El Consejo de Guerra al pronunciar este fallo ha tenido presente la orden circular de la Presidencia de Gobierno y sus anexos de 25 de enero de 1940, y estima no proceda proponer conmutacion alguna de la pena impuesta.- asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos dictames y firmamos.- cinco firmas ilegibles. y rubricadas.-

Al 47.- Excmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado NICOLAS IBARBUEN MACAYA a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR. Se ha observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa. la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende. Igualmente con conformes a derecho la restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Respecto al OTROSI no procede conmutar la pena impuesta ya que el Consejo al dictar el fallo ha tenido en cuenta las normas de la Orden de 25 de enero de 1940.- V. E. no obstante resolver.- Zaragoza a 11 de Octubre de 1941.- El Auditor Ilegible sellado y rubricado -

Al 48.- En Zaragoza a 22 de octubre de 1941.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado NICOLAS IBARBUEN MACAYA a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias legales de suspension de todos cargos y del derecho de sufragio y siendole de abono el tiempo de la prision preventiva ya sufrida por razon de esta causa en cuenta a las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Respecto al otroSI de la sentencia y por los mismos fundamentos expresados en el dictamen no procede conmutar la pena impuesta.- Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta plaza para la practica de lo demas que se propone.- EL CAJIN GENERAL.- MONASTERIO rubricado -

Y para que conste y a efectos de su remision *al Tribunal Regional* extiende la presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *27* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y uno.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, which appears to read "José María García".

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 66 17 del año 1940 contra *Nicolás Ibar-*
luen Maraña por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *13* de *mayo* de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a *13* de *mayo* de 1943.

Señores

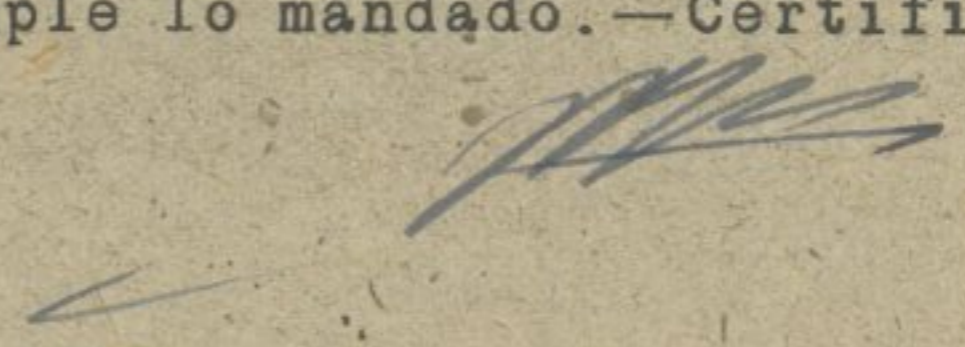
Villar
Rejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que no procede em-
brar expediente a Nicolás Harbuen

Zaragoza 18 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Alicencia devuelta de Figueras en 27 junio 1943

Figueras

Veriderma — Zaragoza remitidos de junio de
S. S. — un par de documentos un par de y tres.

repta
Barroeta

Vase al Fomento

Tercera

Arborea

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verificó

AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo Frunco*
D. *José M^a Martín Blavería*
D. *Ángel Barroeta Fernández*

Zaragoza, a *cañon* de *señ-*
siembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Niolas Harben Maceya

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Niolas Harben Maceya*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones
correspondientes.

~~Ayer~~

El siguiente día ~~noti-~~
ficación al fisco en legal forma
Sr. Fiscal del auto anterior al ~~Minis-~~
terio Fiscal, queda en ~~serado~~
firma de que es ~~certifico~~.

~~_____~~

~~Ayer~~